

**DR. AQUILES GRANDA ASTUDILLO
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Disolución y Liquidación de Compañías ha emitido el informe No.IJ.DJDL.05.427 de 21 de octubre del 2005, en el que consta que EMILIANTUR S.A., no se encuentra operando y ya no existe como empresa, habiendo concluido sus actividades en el país, encontrándose en consecuencia, tal sociedad inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.05.3483 de 16 de noviembre del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de EMILIANTUR S.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03193 de 13 de junio del 2003 y 05338 de 8 de noviembre del 2005;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a EMILIANTUR S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del mismo Distrito, el 13 de marzo del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No.1490, Tomo 133 el 3 de mayo del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

-2-

4760

EMILIANTUR S.A.

artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga **EN LIQUIDACION**. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Eduardo Barrera A.y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACION**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º., y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 NOV 2005

Dr. Aquiles Granda Astudillo

Exp. 92758
Ref.3484